



PROMOCIÓN PROFESIONAL DE LA MUJER

| | |
|------------------------------------|--|
| CONVOCA | Consejería de Familia e igualdad de Oportunidades de Castilla y León |
| OBJETO | Facilitar la promoción profesional de trabajadoras por cuenta ajena. Promoción profesional: <i>todo cambio de categoría o grupo profesional, según convenio colectivo, que conlleve la realización efectiva de funciones de mayor cualificación y un incremento salarial consolidable</i> (en ausencia de convenio habrá que justificar el cambio de funciones y el incremento salarial). |
| BENEFICIARIOS | Autónomos y Empresas. |
| ACTUACIONES SUBVENCIONABLES | <p>Requisitos de la promoción profesional de la mujer (novación contractual):</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Que sea en centros de trabajo de Castilla y León. ▪ Que no exista interrupción entre un contrato y el que resulte de la novación, tras el ascenso profesional. ▪ Que suponga un incremento salarial bruto (14 pagas) igual o superior a 1.400 € (o cantidad proporcional en caso de tiempo parcial, reducción de jornada o contrato fijo discontinuo). ▪ Que el incremento salarial derive de un cambio de categoría o grupo profesional. ▪ La trabajadora afectada no podrá estar afectada por un ERTE ni en el momento del ascenso, ni en el año siguiente (salvo que esta se haya producido por petición voluntaria de la trabajadora). |
| CUANTÍA | <p>2.000 €/ascenso profesional (2.800 € en profesiones y ocupaciones con menos índice de empleo femenino).</p> <p>En caso de dos o más subvenciones a una misma empresa el importe será del 80% en la segunda solicitud, 60% en la tercera y 40% en la cuarta y sucesivas.</p> |
| PLAZOS | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Presentación solicitud: Hasta el 31 de octubre de 2023. ▪ Novación del contrato (promoción de carácter indefinido): entre el 1 de enero y el 31 de octubre de 2023. |

[...]

[....]

NORMATIVA

Bases: **Orden FAM/585/2023**, de 2 de mayo (BOCyL 110.085.23).

Convocatoria: **Resolución de 23 de junio de 2023** (BOCYL 27.06.23).

OTRA INFORMACIÓN

- El incremento salarial tiene que derivar de percepciones salariales cotizables.

Para determinar si se ha producido el **incremento salarial exigido se compararán dos medias** (sin tener en cuenta remuneraciones por horas extraordinarias):

- Media de las remuneraciones totales contenidas en las nóminas que haya emitido la empresa en los doce meses anteriores al mes del ascenso (o desde en contrato, si el periodo es inferior a 12 meses).
- Media entre la remuneración total de la nómina del mes correspondiente al ascenso y del posterior.

Transcurrido un año desde la promoción se deberá aportar:

- Documentos acreditativos de cotización a la Seguridad Social, de los doce meses posteriores al ascenso.
- Nóminas y justificantes de pago de salarios de los doce meses posteriores a la novación del contrato de trabajo que suponga la promoción profesional subvencionado.

Esta información ha sido elaborada el 28 de junio de 2023.

Solicitar
BASES

Solicitar
CONVOCATORIA